

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10336 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*”

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*”

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[...]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[...]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[...]serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 10 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) mediante Radicado No. 20225341706282 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA CEVIAL*.”⁴, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053** (en adelante **CEA CEVIAL** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA CEVIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CEA CEVIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en

⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA CEVIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 10 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA CEVIAL**”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA CEVIAL**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica denominada “módulo de **TEORIA**” desarrollada el día 06 de octubre de 2022 “(...) Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y los quince (15) aprendices en la cita de teoría ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo gris, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresan a la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión denominada “**TEORIA**” desarrollada el día 06 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en la clase “módulo de **TEORIA**” desarrollada el día 06 de octubre de 2022 en el horario 9:30 am a 11:30 am.⁶

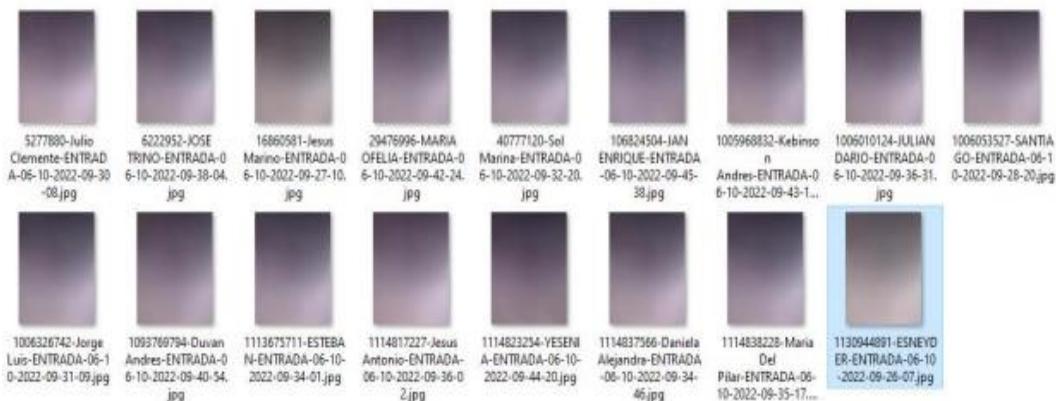
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	Julio Clemente Enriqueza Zamudio	5277880
2	JOSE TRINO GOMEZ YARA	6222952
3	Jesus Marino Rivas Lobon	16860581
4	MARIA OFELIA MARULANDA	29476996
5	Sol Marina Calderon Collazos	40777120
6	Kebinson Andres Paz Ruiz	1005968832
7	JULIAN DARIO HERRERA ORDOÑEZ	1006010124
8	SANTIAGO BENAVIDES URQUIJO	1006053527
9	Jorge Luis Dominguez Escobar	1006326742
10	Duvan Andres Rebolledo Vega	1093769794
11	ESTEBAN ORTEGA Y PALACIOS	1113675711
12	Jesus Antonio Muñoz Muñoz	1114817227
13	YESENIA PRECIADO ENRIQUEZ	1114823254
14	Daniela Alejandra Salcedo Chito	1114837566
15	Maria Del Pilar Ibarra Rojas	1114838228

⁵ Ibídem

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

Imagen No. 2. Registro de algunos de los casos en los que se detectó el presunto fraude de la clase impartida por el **CEA CEVIAL**.⁷



Así mismo, frente a la sesión denominada “módulo de **TEORÍA**” desarrollada el día 13 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y los doce (12) aprendices en la cita de teoría ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de fondo negro o gris o la misma foto para dos personas diferentes, por tanto, no es posible establecer la identidad de quien ingresa y sale de la clase (...)” (Sic)

Imagen No. 3. Listado de aprendices registrados en la clase “módulo de **TEORIA**” desarrollada el día 13 de octubre de 2022 en el horario 9:00 am a 11:00 am.⁸

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	Jhon Fredy Bolaños Escobar	6200448
2	Jose Eladio Vasquez Peralta	6646099
3	Fredy Antonio Arango Ossa	16861302
4	Sergio Grueso Solis	16970500
5	MARIA OFELIA MARULANDA	29476996
6	SANTIAGO BENAVIDES URQUIJO	1006053527
7	Nelson Stiven Aguiar Castaño	1006323796
8	DANIELA CAICEDO MARTINEZ	1114453760
9	Felix Antonio Prado Gualtero	1114458697
10	YESENIA PRECIADO ENRIQUEZ	1114823254
11	ADRIAN JESUS CUARAN CUARAN	1114825720
12	Kelly Johana Martinez Obando	1114834200

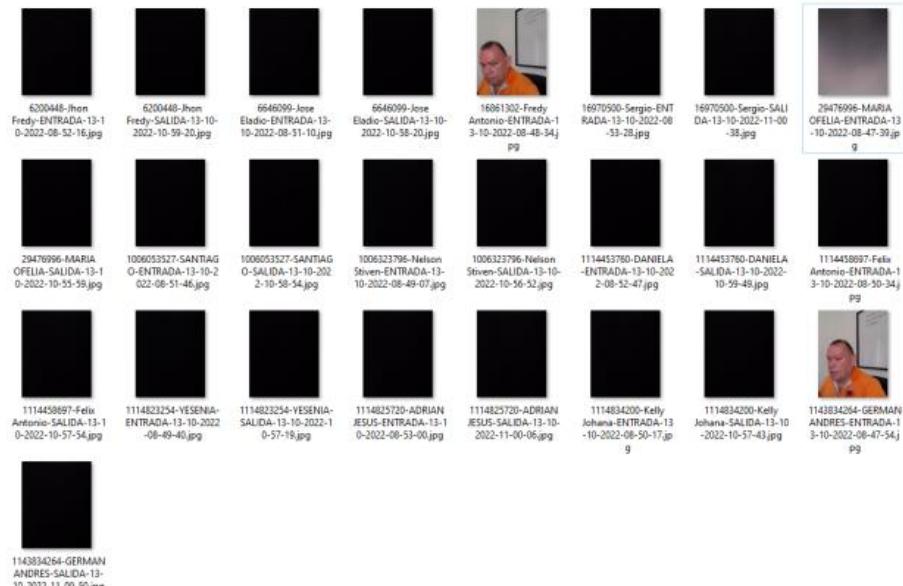
Imagen No. 4. Registro de algunos de los casos en los que se detectó el presunto fraude de la clase impartida por el **CEA CEVIAL**.⁹

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁸ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CEVIAL”



Así mismo, frente a la sesión denominada “módulo de **PRÁCTICA**” desarrollada el día 20 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y el aprendiz en la práctica de manejo salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de una mujer, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase (...)” (Sic)

Imagen No. 5. Listado de aprendices registrados en la clase “módulo de **PRÁCTICA**” desarrollada el día 20 de octubre de 2022 en el horario 10:00 am a 12:00 am¹⁰

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	SAUL ROJAS	6390450

Imagen No. 6. Registro de algunos de los casos en los que se detectó el presunto fraude de la clase impartida por el **CEA CEVIAL**.

11



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices de las sesiones teóricas y prácticas ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro y gris, así como la foto de una mujer cuando el nombre del aprendiz hacía

¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹¹ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

alusión a un hombre, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de las clases impartidas por el **CEA CEVIAL** los días 6, 13 y 20 de octubre de 2022. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA CEVIAL** reportó que asistieron a las sesiones “módulo **TEORÍA**” y “módulo **PRÁCTICA**” llevadas a cabo los días 6, 13 y 20 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2, 4 y 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CEA CEVIAL**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **JULIO CLEMENTE ENRIQUEZ ZAMUDIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.277.880 y con Certificado No. **20165609** expedido el 24 de noviembre de 2022, asistente a la clase de “**TEORÍA**” llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:30 am a 11:30 am.¹²

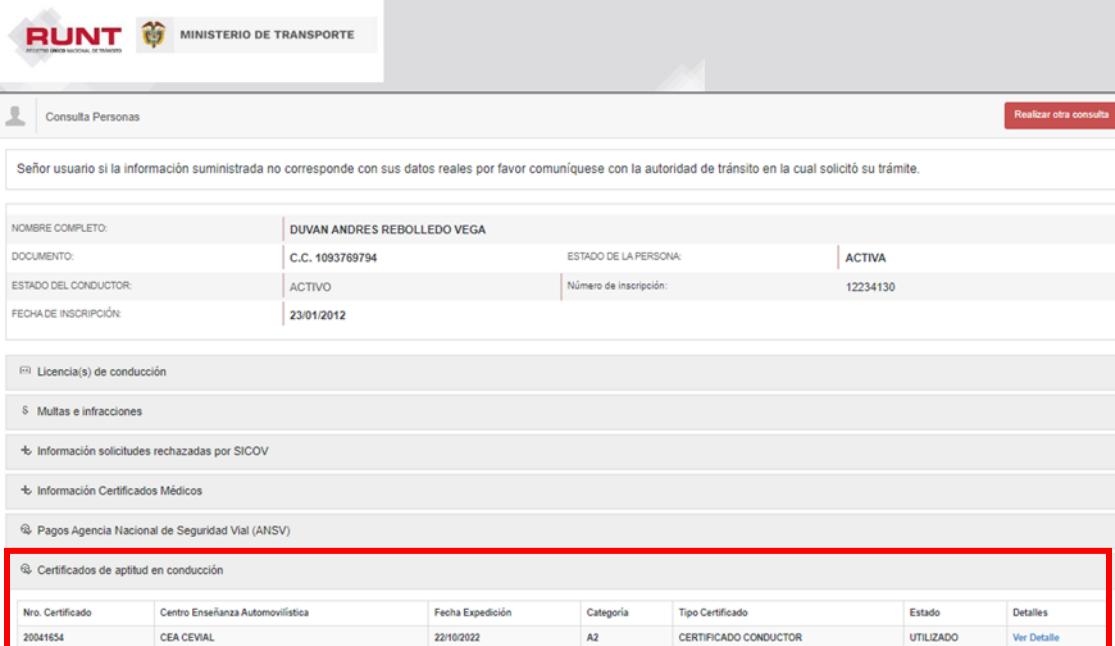
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20165609	CEA CEVIAL	24/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **DUVAN ANDRES REBOLLEDO VEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.093.769.794 y con Certificado No. **20041654** expedido el día 22 de octubre de 2022, asistente a la clase de “módulo de **TEORÍA**” llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:30 am a 11:30 am.¹³

¹² Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 06 de diciembre de 2022.

¹³ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”



Consulta Personas

Realizar otra consulta

NOMBRE COMPLETO:	DUVAN ANDRES REBOLLEDO VEGA		
DOCUMENTO:	C.C. 1093769794	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12234130
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2012		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

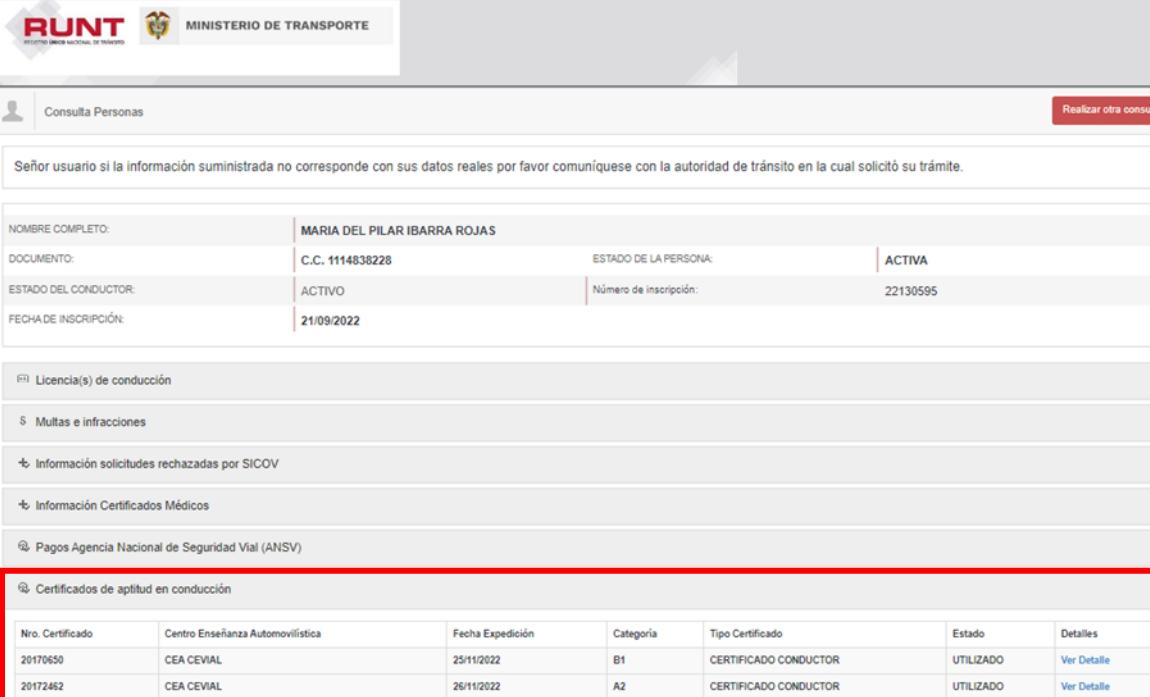
Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20041654	CEA CEVIAL	22/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora **MARIA DEL PILAR IBARRA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.838.228 y con Certificados **No. 20170650** y **No. 20172462** expedidos el 25 y 26 de noviembre de 2022, asistente a la clase de “módulo **TEORIA**” llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:30 am a 11:30 am.¹⁴



Consulta Personas

Realizar otra consulta

NOMBRE COMPLETO:	MARIA DEL PILAR IBARRA ROJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 1114838228	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22130595
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/09/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

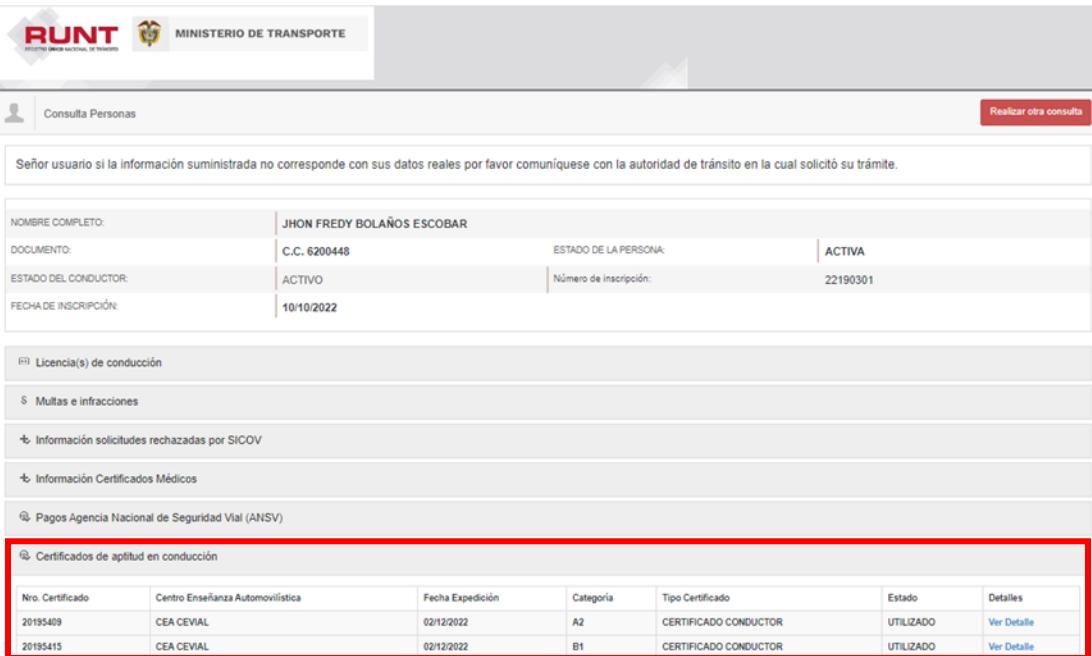
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20170650	CEA CEVIAL	25/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20172462	CEA CEVIAL	26/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **JHON FREDY BOLAÑOS ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.200.448 y con Certificados **No. 20195409** y **No. 20195415** expedidos el 02 de diciembre de 2022, asistente a la clase de “módulo de **TEORIA**” llevada a cabo el día 13 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:00 am a 11:00 am.¹⁵

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CEVIAL”



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	JHON FREDY BOLAÑOS ESCOBAR		
DOCUMENTO:	C.C. 6200448	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de Inscripción:	22190301
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2022		

🕒 Licencia(s) de conducción

⚠ Multas e infracciones

⚠ Información solicitudes rechazadas por SICOV

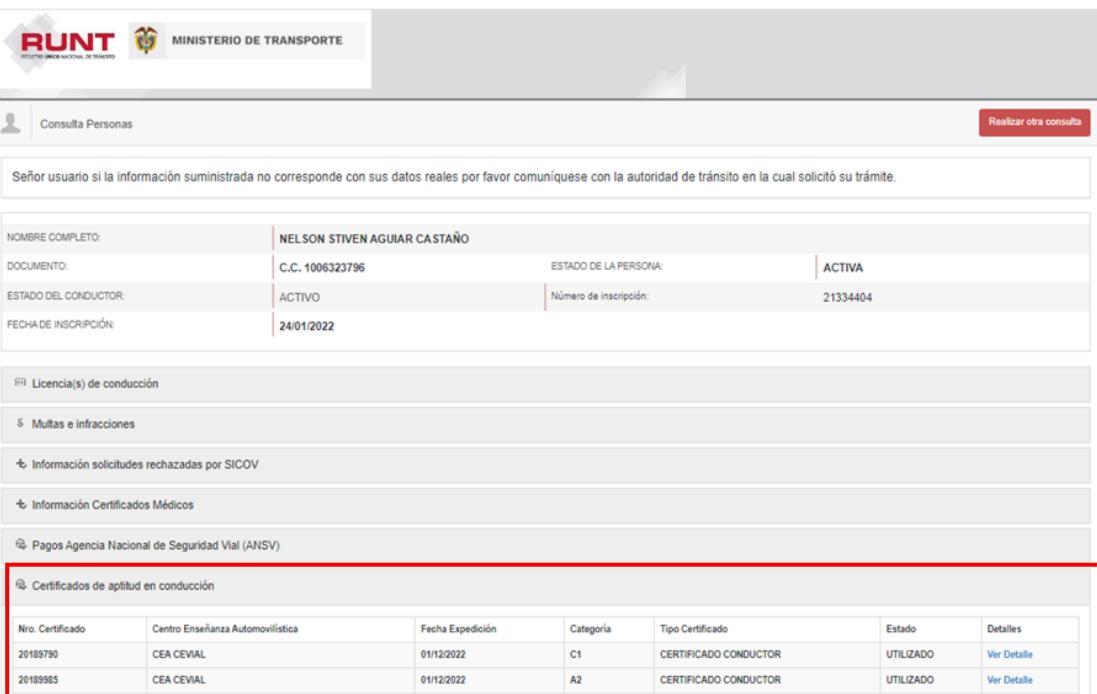
⚠ Información Certificados Médicos

⚠ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

⚠ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20195409	CEA CEVIAL	02/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20195415	CEA CEVIAL	02/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **NELSON STIVEN AGUIAR CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.323.796 y con Certificado No. 20189790 y No. 20189985 expedidos el 01 de diciembre de 2022, asistente a la clase de “módulo de **TEORÍA**” llevada a cabo el día 13 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 9:00 am a 11:00 am.¹⁶



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	NELSON STIVEN AGUIAR CASTAÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 1006323796	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de Inscripción:	21334404
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/01/2022		

🕒 Licencia(s) de conducción

⚠ Multas e infracciones

⚠ Información solicitudes rechazadas por SICOV

⚠ Información Certificados Médicos

⚠ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

⚠ Certificados de aptitud en conducción

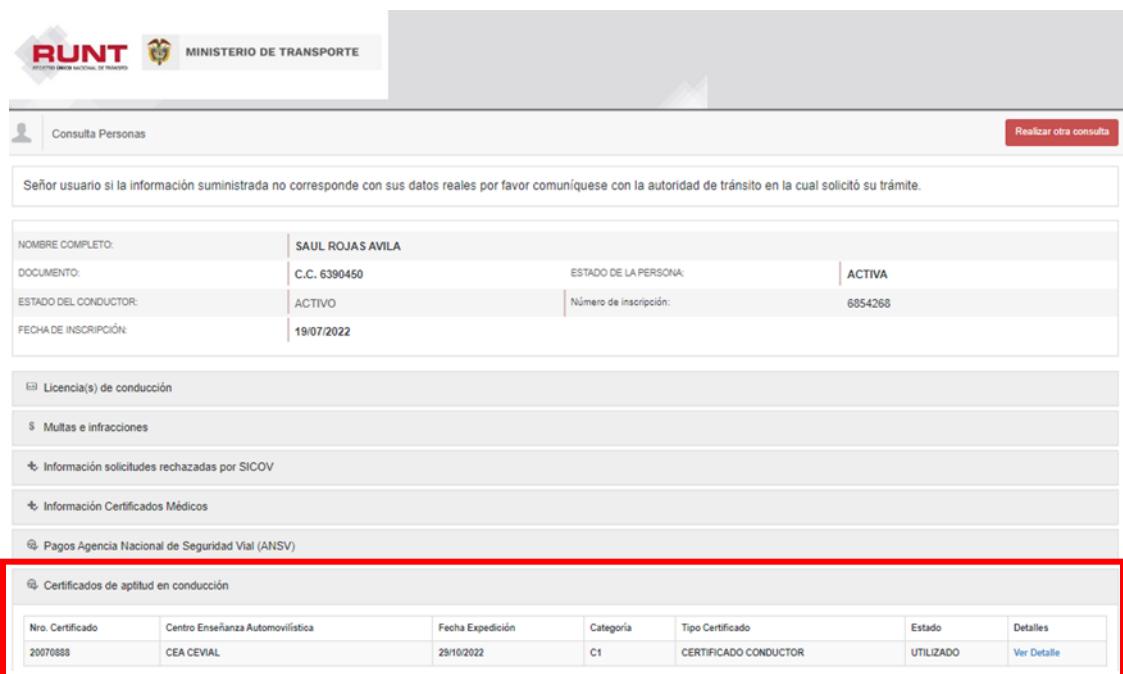
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20189790	CEA CEVIAL	01/12/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20189985	CEA CEVIAL	01/12/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **SAUL ROJAS AVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6390450 y con Certificado No. 20070888 expedido el 29 de octubre de 2022, asistente a la clase

¹⁶ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

de “módulo de **PRACTICA**” llevada a cabo el día 20 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 am a 12:00 am.¹⁷



Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20070888	CEA CEVIAL	29/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA CEVIAL**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a las clases denominadas “módulo de **TEÓRIA**” y “módulo **PRACTICA**” no se encontraba plenamente acreditada.

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que **CEA CEVIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 20165609** expedido el 24 de noviembre de 2022, **No. 20041654** expedido el día 22 de octubre de 2022, **No. 20170650** y **No. 20172462** expedidos el 25 y 26 de noviembre de 2022, **No. 20195409** y **No. 20195415** expedidos el 02 de diciembre de 2022, **No. 20189790** y **No. 20189985** expedidos el 01 de diciembre de 2022 y **No. 20070888** expedido el 29 de octubre de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución procede la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios.

¹⁷ Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CEVIAL”

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁸

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”²⁰.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”²¹.

¹⁸ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²⁰ Ibídem.

²¹ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL”**

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²²

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que “Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...).”

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo “adecuado uso del código de acceso al RUNT”.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **CEA CEVIAL**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

²² Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

VIGÉSIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CEA CEVIAL** presuntamente se encontraba expediendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CEA CEVIAL** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la Licencia de Conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que el **CEA CEVIAL** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **CEA CEVIAL**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL”**

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de prevenir posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA CEVIAL**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **CEA CEVIAL** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA CEVIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA CEVIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA CEVIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL”**

autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEA CEVIAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**, propiedad de la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**, propiedad de la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL**”

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**, propiedad de la sociedad **CEA CEVIAL SAS.**, con **NIT 901495112-9**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **ConSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARÁGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

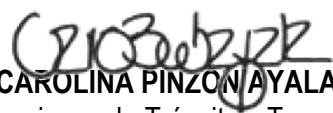
ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la sociedad **CEA CEVIAL SAS**, con **NIT 901495112-9**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA CEVIAL** con matrícula mercantil **No. 72053**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA CEVIAL”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: 10336 DE 20/12/2022

CEA CEVIAL SAS / CEA CEVIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 6 No. 7 - 05

El Cerrito, Valle del Cauca

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez

Revisor: Martha Quimbayo

²³ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN X4NW5q5hDW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS .

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CEA CEVIAL SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901495112-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA

DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 78047

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 21,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 7 05

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2584452

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3118773366

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206036224

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cevial2021@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 7 05

MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO

TELÉFONO 1 : 2584452

TELÉFONO 2 : 3118773366

TELÉFONO 3 : 3206036224

CORREO ELECTRÓNICO : cevial2021@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cevial2021@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN X4NW5q5hDW

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CEA CEVIAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. - LA SOCIEDAD TENDRÁ CÓMO OBJETO PRINCIPAL LA ENSEÑANZA DEL MANEJO Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NORMAS DE TRÁNSITO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACIONES OBJETO DE LA COMPAÑÍA Y EN ESPECIAL TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES CONVENIENTES CONVENCIONALMENTE REALIZADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PARTICIPAR EN SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE FINALIDADES SIMILARES A LAS QUE COMPRENDE EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES, Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODAS CLASE DE CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO, PODRÁ ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES, PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE CRÉDITOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y TERCEROS, DESCONTAR CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL, TOMAR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍA O SIN ELLA, GIRAR ACEPTAR Y ENDOSAR DESCONTAR Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE PERMUTA O CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS CONSTITUIR O TOMAR INTERESES SOCIALES EN OTRAS ENTIDADES CUYOS FINES SEAN COMPLEMENTARIOS AL DE SU OBJETO FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES Y COMERCIALES Y FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ECHEVERRY ACOSTA CARLOS ALBERTO	CC 14,701,894

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12406 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAMIREZ VARGAS ESTEBAN	CC 1,144,075,112

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN X4NW5q5hDW

DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE JA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUERTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN X4NW5q5hDW

GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CEA CEVIAL**

MATRICULA : 72053

FECHA DE MATRICULA : 20190808

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL. 6 NRO 7 05

MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO

TELEFONO 1 : 2584452

TELEFONO 2 : 3118773366

TELEFONO 3 : 3206036224

CORREO ELECTRONICO : cevial2021@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : K6511 - SEGUROS GENERALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hyVWpfAnNV

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CEA CEVIAL

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 72053

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 08 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022

ACTIVO VINCULADO : 3,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 6 NRO 7-05

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2584452

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3118773366

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206036224

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cevial2021@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTITUD PARA CONDUCTORES Y VENTA DE SEGUROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CEA CEVIAL SAS

NIT : 901495112-9

MATRÍCULA : 78047

FECHA DE MATRÍCULA : 20210622

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92454634-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103365 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10336 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
 HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
 PDF	Content1-application-10336.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92454637-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103365 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10336 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
 HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
 PDF	Content1-application-10336.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92480872-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92454637-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103365 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Dirección IP: 190.217.54.222

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.12.20 23:08:46 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92480877-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92454634-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103365 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Diciembre de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Dirección IP: 186.155.53.255

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148



Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.12.20 23:08:46 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia